



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 042-PLE-CNE-2020

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, respecto de la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; moción que es apoyada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, acogida con el voto favorable de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo; por lo tanto, el orden del día quedaría de la siguiente manera:

- 1° Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca; y,

✱

2° Conocimiento y resolución sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-9-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional de Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emitió el Dictamen 6-20-CP/20 que dispuso: *En mérito de lo expuesto, esta Corte*



República del Ecuador

Constitucional Administrando Justicia Electoral

Constitucional, por autoridad de la constitución y la ley resuelve: 1.- emitir dictamen favorable de los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29,, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66; 2. Declarar la inconstitucionalidad de los considerandos 7, 21, 25, 30, 43, 51, 55, 57, 62 y 67. Por ello, estos no formarán parte de la consulta que se someta al elector. 3. Emitir dictamen favorable respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, y 5 del cuestionario bajo las siguientes condiciones: a) en la Consulta Popular como anexo se deberá incluir el “mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica, elaborado por la subgerencia y gestión ambiental de ETAPA” y será información referencial para efectos de la Consulta. La delimitación definitiva deberá ser efectuada exclusivamente por la Autoridad Única del Agua. b) Los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado, serán únicamente hacia el futuro. c) Las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se ajustaran a lo dispuesto en los considerandos 65 y 66 y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno. Ni este dictamen ni el resultado del eventual plebiscito deben entenderse como una atribución o reconocimiento de competencias que no hayan sido conferidas por el ordenamiento jurídico. d) para garantizar la libertad del elector y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales a, b, y c de este decisorio, se dispone que el texto del cuestionario que sea sometido al elector deberá contener al final el siguiente texto: “De conformidad con lo dispuesto en el Dictamen 6-20-CP/20, las “prohibiciones” mencionadas en las preguntas se refiere a lo indicado en los considerandos 65 y 66; esta medidas a adoptar en caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. Mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica elaborado por ETAPA” constituye información referencial para efectos de la consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca. 4. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consulta populares en la Constitución y el Código de la Democracia. 5.-Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del cantón, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que se cuente en el ámbito cantonal;

F

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la convocatoria determinará: 1) El calendario electoral; 2) Las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 4) El límite del gasto electoral; y, 5) Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados para convocar a una Consulta Popular; las cuales no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución;
- Que el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, convocará en el plazo de los quince días después de recibida la solicitud con la notificación de cumplimiento de los requisitos legales. La Consulta se realizará como máximo en los sesenta días siguientes;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determine la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, señala la determinación previa de límite máximo de gasto electoral;
- Que la disposición general primera del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, señala: La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptoras las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-3610-M de 24 de noviembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. 1525, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero industrial Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, al que anexa el Mapa de coordenadas de la zona de recarga hídrica, elaborado por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTTP-2020-1127-M de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el punto dos señala: "(...) *El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación de los artículos 209, numeral 5, y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato (...)*";
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78) para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, realicen los trámites pertinentes ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, para obtener la erogación del presupuesto antes referido (...)**";
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por un valor de USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 CENTAVOS), incluido IVA. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay se gestione ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, la asignación del monto**"

proyectado referente al Fondo de Promoción Electoral como parte del presupuesto requerido para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

Artículo 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, domiciliados en el cantón Cuenca, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, al proceso electoral de Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para pronunciarse acerca de las siguientes preguntas:

CONSULTA POPULAR POR EL AGUA EN EL CANTÓN CUENCA

Pregunta 1:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 2:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pregunta 3:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 4:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 5:

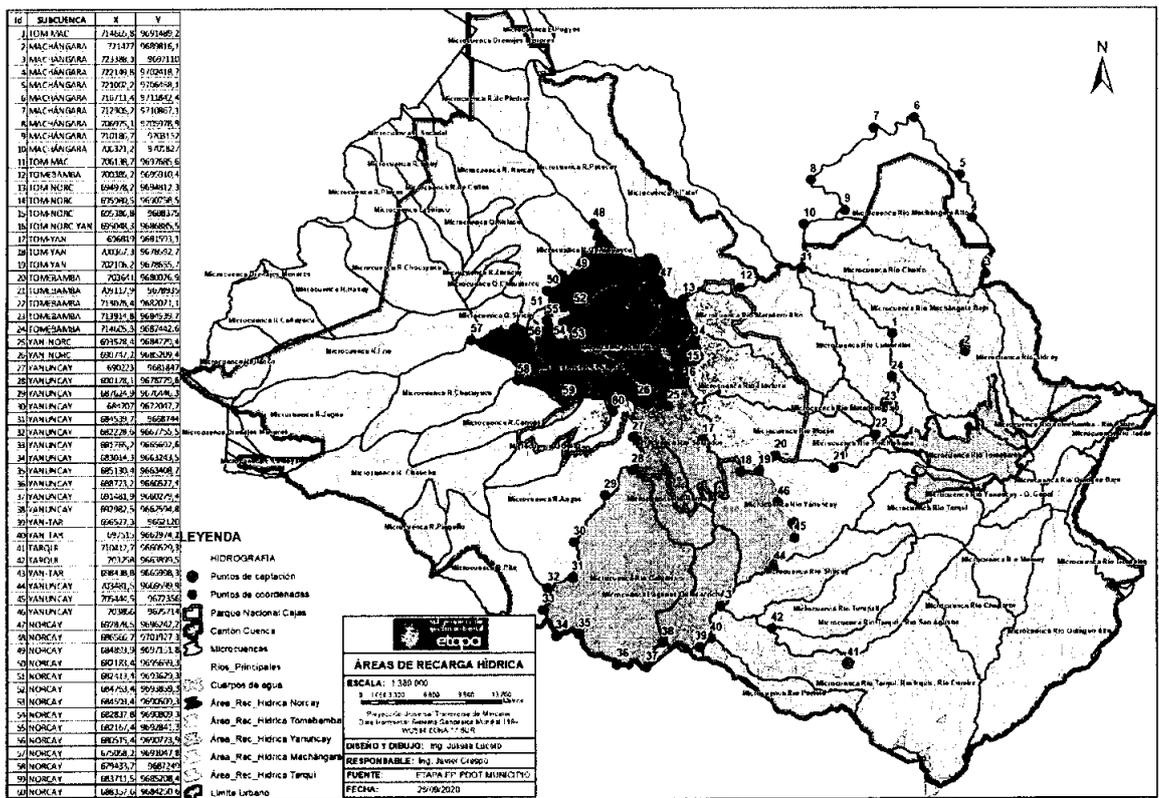
¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

“De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-20-CP/20, las “prohibiciones” mencionadas en las preguntas se refieren a lo indicado en los considerandos 65 y 66; estas medidas a adoptar en el caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. El Mapa de coordenadas de la zona de recarga hídrica elaborado por ETAPA” constituye información referencial para efectos de la consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca”.

Anexo 1



Fuente: Subgerencia y Gestión Ambiental de ETAPA

Artículo 2.- El sufragio tendrá lugar el día domingo 07 de febrero de 2021, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde). Las ciudadanas y los ciudadanos domiciliados en el cantón Cuenca, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de identidad o pasaporte.

Para el ejercicio de sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, se realizará el día jueves 04 de febrero de 2021, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 05 de febrero de 2021, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón Cuenca, mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; personas comprendidas entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 4.- El límite máximo del gasto electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre el Agua del cantón Cuenca, se calcula conforme a la fórmula correspondiente a la dignidad de Alcalde del cantón Cuenca: Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro cantonal.

Provincia	Cantón	Total Electores	Coeficiente	Límite de Gasto Electoral
AZUAY	CUENCA	435.963	0,40	174.385,20

LÍMITE POR OPCIONES

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
174.385,20	87.192,60	87.192,60

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA PREGUNTA DE CADA OPCIÓN

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
Pregunta 1	17.438,52	17.438,52
Pregunta 2	17.438,52	17.438,52
Pregunta 3	17.438,52	17.438,52
Pregunta 4	17.438,52	17.438,52
Pregunta 5	17.438,52	17.438,52
TOTAL	87.192,60	87.192,60

Artículo 5.- De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; artículos 3, 4, 5 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la contratación y pago de la promoción electoral para la Consulta Popular, y demás normativa establecida para éste efecto; las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de Consulta Popular, sus responsables del manejo económico de la campaña electoral y sus contadores públicos autorizados, deberán registrarse ante la Delegación Provincial Electoral de Azuay, desde el día viernes 11 de diciembre de 2020, hasta las 23h59 del

jueves 18 de diciembre del 2020; desde las 08h30 hasta las 17h00, a excepción del último día que se lo realizará hasta las 23h59; para lo cual, se deberá llenar el formulario en línea que se encontrará en la página web del Consejo Nacional Electoral, el mismo que será impreso y remitido a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con los demás requisitos establecidos en la ley; deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público, conforme a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 6.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Artículo 7.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

El contenido de las preguntas del proceso electoral de Consulta Popular se difundirá a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 8.- A partir de las 12:00 horas del viernes 05 de febrero de 2021 hasta las 12:00 horas del lunes 08 de febrero de 2021; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 9.- La campaña electoral para el proceso de Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, iniciará desde las 00H00 del día viernes 10 de enero de 2021, hasta las 23h59 del jueves 04 de febrero de 2021; a partir de la publicación de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Ninguna institución que forme parte del sector público en cualquiera de los niveles de gobierno, podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso electoral de Consulta Popular; así mismo, se prohíbe la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación del cantón Cuenca.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Pröcel" a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. ✕

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA

Ing. Enrique Pita García
VICEPRESIDENTE

Dr. Luis Verdesoto Custode
CONSEJERO

Ing. José Cabrera Zurita
CONSEJERO

Ing. Esthela Acero Lanchimba
CONSEJERA

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-9-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; ✍



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado;** y,

presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...);

Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";

Que con Resolución **PLE-CNE-37-22-9-2020-EXT** de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 22 de septiembre de 2020, se designó al **señor NOE ISMAEL GARCÍA VERDESOTO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Noé Ismael García Verdesoto**, por los valiosos servicios prestados a la institución, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

Artículo 2.- Designar al **abogado Jorge Isaac Sánchez Miranda**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, en reemplazo del señor Noé Ismael García Verdesoto.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**, a la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, al **señor Noé Ismael García Verdesoto**, al **abogado Jorge Isaac Sánchez Miranda**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. 



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

